

EJECUCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

¿Cómo se ejecuta un acto administrativo?

Existen actos administrativos que entrañan ejecución automática; es decir, con el hecho de que la autoridad cumpla determinados requisitos para su emisión, el acto se considera ejecutado, como ocurre, por ejemplo, en el caso de un registro. Sin embargo, cuando el acto administrativo impone a los particulares alguna obligación o les produce o puede producir alguna afectación en su esfera jurídica, se pueden presentar dos supuestos (PJF, 2003):

- Que el acto se obedezca voluntariamente por el particular.
- Que no se obedezca voluntariamente.

Frente a este último supuesto, para evitar que la obligación quede incumplida, el Estado puede llevar a cabo, de acuerdo con la situación concreta, las siguientes acciones:

- La ejecución directa, con lo que sustituye al particular en el cumplimiento de la obligación. Ejemplo: una clausura.
- La imposición de una sanción, para compeler al particular al cumplimiento. Ejemplo: la imposición de una multa.
- La coacción física, que se ejecuta en la persona del particular. Ejemplo: la aplicación forzosa de una medida sanitaria cuando se presenta una epidemia.

Derecho de petición

El derecho de petición establecido en el artículo 8 constitucional impone a los titulares de los órganos administrativos la obligación de dar pronta respuesta a las peticiones o instancias de los gobernados, al disponer:

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Por lo anterior, en nuestro país todos los funcionarios y empleados públicos están obligados a respetar el ejercicio del derecho de petición y, además, toda autoridad está obligada a dictar un acuerdo escrito por cada petición que reciba, así como hacerla del conocimiento del peticionario en breve término.

REFERENCIA:

Poder Judicial de la Federación (PJF). (2003). Manual del justiciable. Materia Administrativa. México: Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Última Reforma DOF
28-05-2021